



Súper nota

Alumno: López Albores María Fernanda

Profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Derecho de la seguridad social

Grado: 7to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 29 de Octubre del 2021

Derechos De la Seguridad social

Sujetos de aseguramiento



Sujetos del régimen obligatorio

*Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado

*Los socios de sociedades cooperativas

*Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo

*Las personas trabajadoras del hogar

Art. 12 de la Ley del Seguro Social



Sujetos del régimen voluntario

*Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos

*Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

*Los patrones personas físicas

*Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipio

Art. 13 de la Ley del Seguro Social



El régimen obligatorio incluye seguro para los siguientes casos:

- *Riesgos de trabajo
- * Enfermedad
- * Maternidad
- *Gastos funerarios
- *Entre otros

Riesgos de trabajo

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, También el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.



-Art. 42 y 42 de la Ley del Seguro Social

Casos en que no se considera accidente de trabajo:

Si el riesgo ocurre estando en embriaguez.

Sí el accidente ocurre bajo la influencia alguna droga o narcótico

Si el trabajador la provoca dolosamente

Sí el accidente es producto de riña o suicidio

Si ocurre por delito intencional que el mismo trabajador haya causado.

Enfermedades y Maternidad

Las personas que se amparan por este seguro son:

*En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes

*Asistencia obstétrica; II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico



*En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

Gastos funerarios



Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado